

ES COPIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
MADRID

Refª. PROCESOS PERALBS 000012 12009

Querellante,

Querellado: F:::bito-livibr CORREAS GONZALEZ

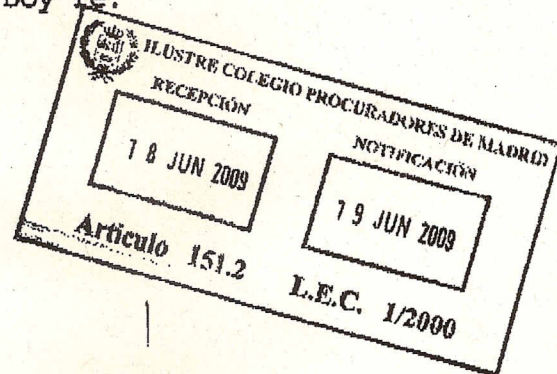


PROVXnKNCIA SALA
Excmo. Sr. Presidente
D.FRANCISCO JAVIER VIEIRA KO~a
Magistradoa IltMos. Sres :
D.~ILIO PBRNÁNDEZ CASTRO
D. JOSÉ KARUBL DUÁREZ ROBLBDANO

En Madrid, a diecisiete de Junio de dos mil nueve

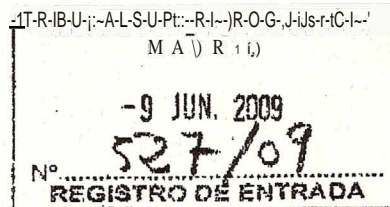
Dada cuenta. Por recibido el anterior Informe del Ministerio Fiscal únase. Se sefiala para la deliberación de la presente causa el próximo día 3 de julio del presente año, a las 10 horas de la mañana.

Así lo acordaron los Magistrados de la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Penal nº 12/09



A LA SALA CIVIL V PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EL FISCAL. en virtud del traslado conferido por providencia de fecha 1 de junio de 2009 respecto del Recurso de Súplica interpuesto, DICE;

El querellante O. interpone recurso de súplica contra el Auto de 20 de mayo de 2009 de inadmisión de la querrela presentada contra el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Francisco Javier Correas González, por entender que la citada resolución vulnera el arto 24 CE por falta de motivación en la resolución de archivo.

El hecho de interponer una querrela y la decisión acerca de su admisión a trámite no comporta un derecho incondicionado a la plena sustanciación del proceso, sino sólo a un pronunciamiento motivado del juez o tribunal sobre la calificación jurídica que le merecen los hechos, que exprese, en su caso, las razones por las que admite su tramitación, entre las que cabe la consideración de su irrelevancia penal y la denegación del proceso o su terminación anticipada de acuerdo con las previsiones de la Lecrim.

La motivación de las resoluciones judiciales forma así parte del derecho a la tutela judicial efectiva, facilitando al justiciable el conocimiento de las razones por las cuales se adoptó la resolución, ai objeto de que pueda dicho justiciable mostrar su discrepancia a través de los recursos legalmente establecidos y evitando la arbitrariedad de los titulares de los órganos judiciales en el ejercicio de su función jurisdiccional.

En el presente caso, si bien, es cierto que el Auto apelado contiene una motivación suficiente y *razonada* acerca de varias de las actuaciones del querellado, sin embargo, no recoge razonamiento alguno acerca de otra de las conductas, la principal a tenor del querellante y del contenido de la querrela, realizada por el querellado y que se entiende constitutiva de prevaricación.

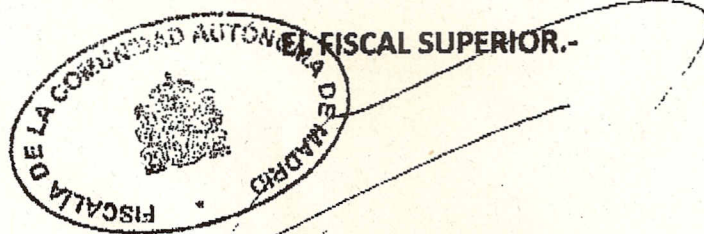
En efecto, como se especifica en el recurso de súplica y se desprende del tenor literal de la querrela, la fundamental prevaricación que se imputa al querellante es el contenido de la sentencia que éste dictó como ponente el 28 de enero de 2009, respecto de la que en la querrela, a partir del folio 22 in fine, se van desgranado los motivos que conducen a considerarla prevaricadora.

Nada acerca de la citada sentencia de 28 de enero de 2009, se recoge en el Auto combatido que, en modo alguno, razona o expone argumentos en contra o a favor de lo aducido por el querellante.

Y, desde esta perspectiva, entiende el Fiscal, que el Auto de inadmisión de la Sala adolece de motivación suficiente infringiendo el art. 24.1 CE, pues no da respuesta a uno de los hechos, y quizás el básico; imputado al querellado, ni a la justificación aportada por el querellante para sustentar que, al dictar la citada sentencia, el querellado cometió un delito de prevaricación.

Por todo ello, el Fiscal interesa la estimación del recurso de súplica a los efectos de que por la Sala se efectúe un pronunciamiento acerca de la *sentencia* de 28 de enero de 2009 y si al dictar la misma el querellado, dado su contenido, en relación con las actuaciones anteriores pudo o no incurrir indiciariamente en el delito de prevaricación imputado.

En Madrid, a 8 de Junio de 2009



Fdo.: D. Manuel Moix Blázquez.